

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0350

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva Integral de Servicios para la Fuerza Pública y Pensionados del Estado “Coopminder”**, en contra de **Dairo Elías Coneo Romero**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4069¹

1. Por la suma de **\$245.000,00.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 31 de abril de 2017 al 31 de octubre de 2017, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Janier Milena Velandia Pineda**, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

¹ Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es:
memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en Estado No 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**